

ACUERDO DE TRABAJO



CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTONIO NARIÑO

A continuación, los miembros del consejo hacemos una apuesta por la construcción colectiva y respetuosa de los objetivos que nos proponemos en este espacio de participación. Valoramos nuestros diferentes saberes y formas de ver la vida y avanzaremos en la responsabilidad que adquirimos con nuestra ciudad.

Y considerando lo establecido por La Ley Nacional de Cultura en especial lo referido a los Consejos de Cultura Art. 60 y Art. 61, así como lo estipulado en el Decreto 480 de 2018, especialmente en su Art. 14 que ordena que los consejos deben establecer su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento, teniendo en cuenta lo establecido en la misma norma, este Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Antonio Nariño

ACUERDA:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer las reglas mínimas para el funcionamiento del Consejo, entendido como un espacio del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, en adelante SDACP.

ARTÍCULO 2. Funciones. El Consejo Local de Antonio Nariño del SDACP ejerce las funciones establecidas en el Art. 8 del decreto 480 de 2018:

- a) Proponer ideas y dar lineamientos para las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos culturales de la ciudadanía, agentes, organizaciones artísticas y culturales, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.
- b) Establecer mecanismos de comunicación, información y construcción de conocimiento entre y con los agentes, entidades, organizaciones y otros sectores culturales y otros sectores de la ciudad para garantizar el desarrollo de las iniciativas locales y/o distritales del sector, a través de su análisis situacional y propuestas de acciones de mejora.
- c) Promover la transversalización de la perspectiva intergeneracional, intercultural, con enfoque poblacional diferencial en las políticas planes, programas y proyectos de carácter local y distrital del sector cultura
- d) Ejercer e implementar mecanismos de control social y proyectar evaluaciones sobre las acciones, políticas, planes, programas y proyectos y acciones establecidos en el sector cultura y en los planes de desarrollo local y distrital.
- e) Priorizar las líneas estratégicas de inversión establecidas por la administración distrital, destinadas a la ejecución de proyectos culturales y participar en los espacios de presupuesto participativo que se incluyan en los Planes de Desarrollo Locales con las Alcaldías Locales y en el Plan de Desarrollo Distrital con las entidades del sector cultura, según corresponda.
- f) Construir una agenda participativa anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.
- g) Articular dinámicas con los sectores y conocer sus representantes locales.
- h) Asistir a los Encuentros Ciudadanos, y postularse al Consejo de Planeación Local.
- i) Servir como enlaces entre la ciudadanía y el Consejo.
- j) Hacer parte de los Comités Técnicos de los proyectos de Planeación Local, del Fondo de Desarrollo Local.
- k) Apoyar y brindar información sobre las los proyectos artísticos, culturales y patrimoniales del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local

ARTÍCULO 3. Estructura interna. El Consejo podrá organizar, si así lo considera, los comités que requiera para su funcionamiento o para tratar algunos temas específicos de interés de la mayoría.

ARTÍCULO 4. Coordinación. Cada espacio definirá la figura de coordinador que considere y el tiempo que se estime, mínimo de 6 meses hasta la vigencia total de Consejo, y este será elegido de manera democrática.

Parágrafo primero. Cuando el Coordinador no pueda asistir a las sesiones del Consejo, moderará un *Coordinador ad - hoc*, para que ejerza las funciones durante la sesión, esta delegación se realizará por orden alfabético de los Consejeros y Consejeras electas.

Parágrafo segundo. La falta absoluta de Coordinador(a) se definirá conforme a lo establecido en el Art 62 del Decreto 480 de 2018.¹

Parágrafo tercero. El 60% de los integrantes del Consejo podrá presentar por solicitud escrita, la revocatoria para el cargo de coordinador/a. Dicha solicitud se presentará ante la Secretaría Técnica disponga la respectiva votación, la aceptación de la revocatoria se tomará por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento.

Parágrafo cuarto: La persona coordinadora podrá renunciar cuando lo considere, por medio de una carta escrita presentada al Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Antonio Nariño. Dicha solicitud deberá presentarse mínimo un mes antes.

ARTÍCULO 5. Agenda Participativa Anual. De acuerdo con lo establecido en el literal (f), del artículo 8 del decreto 480 de 2018, se establecerá una agenda participativa anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.

Esta agenda se desarrollará de la siguiente manera e incluirá:

- a) Se elaborará en una jornada como un único punto.
- b) Se incluirán actividades de acuerdo a las representaciones de las líneas artísticas y culturales.
- c) Se iniciará la red de productividad de agentes y servicios culturales locales. (Dispensario Cultural)

¹ **Artículo 62. Período.** El período de los representantes elegidos a los Consejos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio será de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.

En caso que una organización o una persona natural pierda su espacio en el consejo respectivo por cualquier causal definida en los reglamentos internos y falte a tres sesiones sin justificación, será reemplazado por el siguiente en número de votos del mismo sector. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, el consejo respectivo propondrá el mecanismo de elección atípica establecida en el artículo 9 del presente Decreto, para cubrir la vacante a la Dirección de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte, quien definirá las acciones a seguir.

ARTÍCULO 6. Funciones de la coordinación. Son funciones de la coordinación del Consejo:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Acuerdo de Trabajo.
- b) Moderar las sesiones del Consejo.
- c) Dinamizar la invitación de Agentes del Sector para tratar temas específicos en las sesiones del Consejo previa concertación con la Secretaría Técnica.
- d) Declarar abierta o cerrada la discusión en las sesiones
- e) Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- f) Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- g) Proponer hora y lugar para las sesiones del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- h) Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los consejeros y consejeras.
- i) Decidir por fuera de la sesión Plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
- j) Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Consejo los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
- k) Hablar en nombre del Consejo teniendo en cuenta las líneas temáticas.
- l) Liderar procesos del Consejo.

ARTÍCULO 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de los Consejos del SDACP estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o una de sus entidades adscritas y se ejercerá a través de sus designados para realizar esta función, según lo establecido en el decreto 480 de 2018.

Parágrafo primero. En el momento que no se cuente con presencia de la persona referente de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, el Consejo dará continuidad a los procesos.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica. La SDCRD a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación ejerce las funciones establecidas en el artículo 58 del Decreto 480 de 2018.

- a) Presentar los informes sobre los trabajos realizados por los Consejos.
- b) Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
- c) Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
- d) Elaborar las actas de las sesiones de los Consejos.

- e) Procurar que los trabajos realizados por los integrantes de los Consejos sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás integrantes del mismo.
- f) Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo respectivo.
- g) Convocar oportunamente a los integrantes del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
- h) Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
- i) Informar sobre el desarrollo del trabajo de los Consejos a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
- j) Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento de los Consejos.
- k) Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones de los Consejos.

ARTÍCULO 9. Renuncias, reemplazos, delegaciones, sectores desiertos, nuevos sectores y situaciones de vacancia. Las situaciones de vacancia en los consejos se tramitarán ante la Secretaría Técnica del Consejo de conformidad con los artículos, 9 y 62 del decreto 480 de 2018 según lo que se estipule por la SDCRD. Además, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Las renunciaciones se realizarán informando por medio de una carta.
- b) Las delegaciones no se realizarán como reemplazo de los y las Consejeras.
- c) Los reemplazos, se realizarán con la persona que tuvo la segunda votación más alta o por medio de convocatoria de Hojas de Vida.
- d) Las vacantes, se cubrirán por medio de solicitud de Hojas de Vida, los perfiles se determinarán bajo las mismas condiciones de participación que tuvieron los y las Consejeras, en el momento de la inscripción.
- e) Para la creación de los nuevos sectores, se debe enviar una propuesta escrita al Consejo. La selección para dicha vacante se realizará por medio de selección de Hojas de Vida.

ARTÍCULO 10. Delegación. Las instancias de participación que hacen parte del CONSEJO deberán radicar ante la Secretaría Técnica la comunicación escrita de Delegados. Las renunciaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Secretaría Técnica. En el caso de delegados la instancia de participación o la Entidad deberán delegar otra persona.

ARTÍCULO 11. Tipos de Sesiones: las sesiones del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en Artículo 60 del decreto 480 de 2018². Podrán ser de dos tipos, ordinarias y extraordinarias, el Consejo, a modo propio o por iniciativa de la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda.

Además, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Se establecerá un control de tiempos y temáticas.
- b) El tiempo mínimo de trabajo es de 2 horas.
- c) Se dará una espera de 10 minutos para el quorum.
- d) Se establecerá un mínimo de 8 Consejeros y Consejeras para tener quorum deliberatorio y decisorio.
- e) La minoría presente puede tomar decisiones de la mayoría ausente.
- f) Se realizarán máximo 3 horas de trabajo.
- g) El trabajo se realizará mínimo por 8 Consejeros y Consejeras.
- h) Las intervenciones serán máximos de 2 minutos.
- i) Las réplicas, tendrán un tiempo máximo de 2 minutos.
- j) Las exposiciones a las que haya lugar, se realizarán máximo en un tiempo de 5 a 15 minutos.

Parágrafo primero. Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 12.

Inasistencias sesiones ordinarias:

- a) Número de inasistencias injustificada válidas: 3 por año.
- b) Se aceptarán máximo 4 inasistencias justificadas, si llegará a existir una 5, el Consejo deberá generar llamados de atención y tomar las decisiones que considere.

² Artículo 60. Sesiones de los Consejos que componen el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

- a. El Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio sesionará mínimo cada cuatro (4) meses, de manera ordinaria.
- b. Los Consejos Distritales de Cultura para Asuntos Locales, Artes, Cultura Poblacional e Infraestructura Cultural sesionarán mínimo cada tres (3) meses, de manera ordinaria.
- c. Los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital sesionarán cada mes, de manera ordinaria.
- d. Las Mesas de Agenda Coyuntural, Temáticas o Estratégicas y los Escenarios de Participación Virtual, se instalarán o llevarán a cabo de acuerdo con las solicitudes y momentos en que se requieran.

- c) En el marco de la Pandemia Covid 19, el Consejo en pleno, acuerda que las inasistencias que se presenten debido a motivos de no conectividad, mientras las sesiones sean virtuales, no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 13. Invitación a otras entidades. Cuando se requiera por temas de agenda, los consejos podrán invitar a las entidades del sector cultura, recreación y deporte, y/o entidades de la administración distrital para que asistan a las sesiones de los respectivos consejos que componen el sistema. Este proceso se realizará bajo las siguientes especificaciones:

- a) Las entidades que deseen participar, deberán enviar una carta o correo con antelación, mínimo 5 días antes de la sesión.
- b) La exposición de los diferentes temas, será de mínimo de 5 minutos y máximo de 15.
- c) Las solicitudes que el Consejo realice a las entidades, se llevaran a cabo por medio de correo electrónico o por carta firmada por el Presidente del Consejo y la Secretaría Técnica del mismo.

ARTÍCULO 14. Quórum.

14.1 Quórum Deliberatorio. Se inicia transcurridos 10 minutos después de la hora establecida en la convocatoria y con mínimo el 30% de asistencia.

14.2 Quórum Decisorio. El consejo tomará decisiones con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Parágrafo primero. Las personas que después de ser verificado quórum se retiren de la sesión, se acogerán a las decisiones tomadas por el Consejo.

Parágrafo segundo. Si dentro de los sesenta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum decisorio, se desarrollará una sesión informativa y programará una nueva sesión ordinaria. La Secretaría Técnica fijará nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO 15. Duración de las sesiones. tendrán una duración máxima de dos (2) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

ARTÍCULO 16. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante

seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma del Coordinador/a Consejo y de la Secretaría Técnica.

Parágrafo primero. Aprobación de las actas: las actas se enviarán mínimo tres días antes a los correos de los y las Consejeras, con el fin de recibir modificaciones en estos tiempos, y realizar la aprobación el día de la sesión.

Parágrafo segundo. Publicación de las Actas: La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales.

ARTÍCULO 17. Modificación del Reglamento. Cualquier miembro del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio, podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo primero. El reglamento solo podrá modificarse con la aprobación de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo una vez haya transcurrido un semestre de su adopción.

ARTÍCULO 18. Comités. El Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio se podrá crear los Comités necesarios para la gestión de sus funciones. Los Comités que sean creados deberán quedar consignados en las Actas respectivas .

Parágrafo primero. Cada Comité elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo y la presentará en plenaria del Consejo.

Parágrafo segundo. Los Comités de trabajo elaborarán relatorías que serán presentados al Consejo.

Parágrafo tercero. Los comités se crearán de acuerdo a las necesidades del Consejo y serán temporales.

Parágrafo cuarto: Se conformará un Comité de conciliación para las situaciones en las que sea necesario para la solución de conflictos y diferencias entre consejeros, el cual propenderá por mantener la sana convivencia y el ambiente de cordialidad entre los miembros, estará integrado por mínimo tres consejeros por un periodo de tiempo indefinido y podrá ser removido cuando la mayoría simple así lo disponga.

ARTÍCULO 19. Participación Ciudadana: Cualquier agente del Sector podrá participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las personas de la comunidad que participen de las sesiones del Consejo deberán acogerse al Acuerdo de Trabajo del Consejo.

Parágrafo primero. Se elaborará un protocolo de participación ciudadana, y el orden en que estas personas podrán hacer parte de este espacio como invitadas. Todas ellas podrán ingresar al lugar de la reunión.

ARTÍCULO 20. Norma de comportamiento. Los miembros del Consejo una vez iniciada la respectiva sesión deberán guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas que vayan contra de la ley, la ética y el buen ejemplo para la ciudadanía.

Parágrafo primero. Si el Consejo así lo amerita podrá interponer la queja ante la autoridad que corresponda, según la gravedad del comportamiento.

ARTÍCULO 21. Mociones en el uso de la palabra. Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del respectivo Coordinador durante dos (2) minutos y se clasifican en:

21.1. Moción de Aclaración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

21.2. Moción de Orden. Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al coordinador de la sesión o a los demás sobre posibles desviaciones del Orden del día, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del Acuerdo de Trabajo. Si la moción es procedente, el Coordinador tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.

21.3. Moción de Sesión Permanente. Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la sesión que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las dos horas de la correspondiente sesión

21.4. Moción de Suficiente Ilustración. Es la solicitud del uso de la palabra para que mayoría simple declare agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier Consejero y la Secretaría Técnica. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine la persona que está en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 22. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Original Firmado

John Alexander Rodríguez Rodríguez
Presidente del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de Antonio Nariño

Original Firmado

Andrea Romero Acosta
Secretaria Técnica del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de Antonio Nariño

Proyectó: Andrea Romero Acosta – Enlace Profesional Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
Aprobó: Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Antonio Nariño.

Elaborado el 19 de mayo de 2019
Modificaciones realizadas el 6 de octubre de 2020.